

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece al Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a 31 de Julio de 1992.

(7) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiendo sido posible la notificación directa a la empresa Antonia Gómez Sánchez, D.N.I. 45.271.333, domiciliada en Melilla, Carretera de Farhana s/n, de la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en Recurso de Alzada contra Resolución en primera instancia de esta Dirección Provincial, recaída en expediente originado en Acta de Infracción AIS-606/89, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 18 de Diciembre de 1989, en cuya Resolución del Recurso de Alzada se dice:

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el recurso de alzada interpuesto por la empresa de referencia, en relación con el levantamiento del acta marginada.

ANTECEDENTES

Primero: En virtud de actuación inspectora se practicó, en la fecha asimismo indicada, la citada acta, con propuesta de la sanción que en la misma se expresa. Preceptos infringidos: Arts. 67,68 y 70 de L.G.S.S., 30-5-74, y Arts. 25,28,29 y 46 de O.M. 28-12-66.

Segundo: El acta referida fue notificada a la empresa, haciéndole presente su derecho a formular escrito de descargos contra la misma en plazo reglamentario.

Tercero: El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla dictó Resolución confirmatoria del acta, en la fecha al margen

consignada, que fue notificada a la empresa, con la advertencia de que contra la misma podía interponer recurso de alzada ante la dirección General correspondiente, en el plazo de quince días.

Cuarto: Contra la precedente resolución la empresa interpone el presente recurso de alzada aduciendo las alegaciones que estima convenientes a su derecho.

Quinto: Figuran incorporados al expediente los informes reglamentarios.

Sexto: Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1619/90, de 30 de Noviembre, y artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo: En este trámite de alzada los argumentos esgrimidos por la parte recurrente no se apoyan en prueba suficiente que los avale, y carecen de la necesaria eficacia y convicción para acreditar la improcedencia o inexactitud del acta generadora y resolución recurrida, o para desvirtuar los razonamientos de esta, lo que hace inviable su estimación.

Tercero: Por lo que razonado queda, procede la confirmación de la resolución recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Esta Dirección General, Acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, le traslado para conocimiento y notificación al interesado.

Madrid, 14 de Mayo de 1992.

El Jefe de la Sección, Firmado: M.^º José Taboada Fernández.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a 31 de Julio de 1992.

(8) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.